



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 868

RADICADO N°. 2021-00297-00

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación por aviso practicada a la parte demandada, con resultado positivo, la cual resulta inadmisibles para el Despacho comoquiera que no le precede el citatorio para la diligencia de notificación personal, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, se le concede el término de treinta (30) días para que practique nuevamente la notificación con estricto acatamiento de las prerrogativas señaladas en los artículos 289 y ss del C.G.P. ó el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder que presenta la abogada CAMILA PAOLA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ en representación de la parte demandante, consecuencia de lo cual, se le reconoce personería a la Representante Legal, Dr. LILIANA P. ANAYA RECUERO con T.P. 200.952 del C.S.J. de la empresa LPA ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. en calidad de endosatario de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML